

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 006

(De 06 de Junio de 2012)

"Por medio del cual No se aprueba la Elegibilidad Sanitaria de Honduras para la introducción de Leche UHT de origen bovino, listos para su consumo en la República de Panamá."

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que en el artículo 25 del Decreto Ley 11 de 2006 se le otorga al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos la función de declarar mediante resolución la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimientos, para la importación de alimentos, con base en lo dispuesto por las leyes vigentes y los acuerdos, convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Panamá, que le someta a su consideración la Comisión Técnica Institucional.

Que existen empresas panameñas interesadas en la importación de Productos lácteos, específicamente Leche UHT de origen bovino, listos para su consumo en la República de Panamá

Que las autoridades competentes de la República de Honduras, han solicitado la evaluación sanitaria para el reconocimiento de la Equivalencia del Sistema de inspección Hondureño y la condición sanitaria de los bovinos para la introducción de leche UHT de origen bovino, listos para su consumo en la República de Panamá.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 7, numeral 9 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la función de aprobar la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimientos, para la importación de alimentos.

Que mediante verificación del estatus sanitario de Honduras y a través de la evaluación de las respuestas a un cuestionario remitido por la Autoridad Competente, los técnicos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos emitieron los criterios técnicos y científicos correspondientes, con el propósito de analizar la evaluación de la elegibilidad sanitaria de país, para exportar Leche UHT de origen bovino, listos para su consumo en la República de Panamá.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (DINAN) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, elaboró un informe técnico sobre la condición sanitaria del país de origen con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración la información facilitada por la autoridad sanitaria del país de origen.

Que en dicho informe se consignaron algunos aspectos de carácter técnicos y legales que deben ser considerados tales como en que la Republica de Honduras no existe una clasificación Oficial de la leche Tipo A B y C, lo cual se contrasta con la legislación Panameña a través de la Ley No. 60 del 2 de diciembre de 1977 en su artículo 11 que exige dicha clasificación, así como en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 79-2006 en el artículo 4.1.1.

Otro aspecto resaltado en dicho informe se evidencia la existencia en dicho país de enfermedades tales como la Brucelosis y Tuberculosis Bovinas, enfermedades de interés para el Decreto Ejecutivo No. 66 del 22 de abril de 1996 en su artículo 26 que establece como exigencia que los Hatos Ganaderos destinados para las actividades de producción de leche estén libres de dichas enfermedades.

Que dicho informe fue evaluado por la Comisión Técnica Institucional de la Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2011 y decide presentar la propuesta de elegibilidad sanitaria de la República de Honduras para la introducción a la República de Panamá de Leche UHT de origen bovino, listos para su consumo para el concepto favorable del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de ponderar y evaluar el informe preparado por la Dirección Nacional de Normas para la importación de alimentos:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Aprobación de la elegibilidad sanitaria de la República de Honduras para la introducción a la República de Panamá de Leche UHT de origen bovino, listos para su consumo, hasta tanto cumpla con las normas nacionales.

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007). Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Ley No. 60 de 2 de diciembre de 1977, Decreto Ejecutivo No. 66 del 22 de abril de 1996 y el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 79-2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALCIDES JÁEN B.

Presidente del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos




MANUEL GONZÁLEZ CANO
Secretario del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos